



AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: 08758-4189-001-2021-00109-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADO: ANA MILENA SIERRA TELLEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, se encuentra pendiente aprobar la LIQUIDACION del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
 SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. -

Soledad, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo Singular de COOMULTINAGRO contra ANA MILENA SIERRA TELLEZ, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En esta instancia del proceso procede la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante obrante a folio 41-42 por haber transcurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Cabe además recordarle a la parte demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 C.G.P. "**Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable...**", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante NO está ajustada a los parámetros legales ya que establece el cobro de intereses moratorios desde mayo de 2020, de igual forma señala un valor distinto a los intereses moratorios, contrariando lo establecido en el mandamiento de pago, el cual señala lo siguiente:

"...más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día siguiente de su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho."

Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3a del Artículo 446 del C.G.P.

AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Jun	678.150,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	15.360,10
Jul	678.150,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	15.872,10
Ago	678.150,00	685	18,29	27,44	1/08/2020	31/08/2020	31	16.021,01
Sep	678.150,00	769	18,35	27,53	1/09/2020	30/09/2020	30	15.555,07
Oct	678.150,00	869	18,09	27,14	1/10/2020	31/10/2020	31	15.845,82
Nov	678.150,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	15.122,75
Dic	678.150,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	15.293,98
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								109.070,82
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	678.150,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	15.171,35
Feb	678.150,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	13.977,21
Mar	678.150,00	161	17,41	26,12	1/03/2021	31/03/2021	31	15.250,18
Abr	678.150,00	305	17,31	25,97	1/04/2021	30/04/2021	30	14.673,47
May	678.150,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	15.083,75
Jun	678.150,00	509	17,21	25,82	1/06/2021	30/06/2021	30	14.588,70



Jul	678.150,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	15.048,71
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								103.693,37

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA	
CAPITAL	\$ 212.764
GRAN TOTAL	678.150,00
	\$ 890.914

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR como consecuencia de lo anterior, la LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por la parte demandante, la cual se establecerá en la suma de \$ 890.914 a la fecha 31 de julio de 2021.

TERCERO: Por secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
 EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
 Hoy 30/09/2021 se
 Notifico por Estado No. M7 la anterior providencia.
 Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
 Secretaria



No. SC5790 - 4



No. GP 059 - 4